

Demanda por violación al principio de independencia judicial presentada ante el Tribunal Europeo por el juez español Baltasar Garzon procesado por abrir una investigación por los crímenes contra la humanidad de la época de Franco

Información general sobre la demanda de Baltasar Garzón contra España presentada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Esta información general se divide en varios apartados:

1) Resumen de la demanda interpuesta ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

2) Historial del caso

- 2a) Las decisiones del juez Garzón
- 2b) La investigación del juez Garzón
- 2c) La suspensión del juez Garzón como resultado del caso penal
- 2d) Fase procesal del caso penal contra el juez Garzón

3) Crímenes del franquismo: amnistía e investigación

- 3a) Crímenes del franquismo e intentos de las víctimas por garantizar la investigación
- 3b) Leyes Españolas de amnistía

4) El delito de "prevaricación" en la legislación española

5) El contexto internacional

- 5a) Las decisiones del juez Garzón coincidían con el derecho internacional
- 5b) El caso destaca las obligaciones de proteger la independencia judicial
- 5c) Reacción internacional frente el ataque de España a la independencia

judicial

6) La carrera del juez Garzón hasta el día de hoy

1) Resumen de la demanda interpuesta ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El juez español Baltasar Garzón, que ha sido procesado por la Audiencia Nacional española por su decisión de abrir una investigación por supuestos crímenes masivos cometidos durante el franquismo, ha interpuesto una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El juez Garzón está siendo procesado por la Audiencia Nacional española acusado de "prevaricación" o de "pronunciar veredictos injustos". El "delito" por el que se acusa al juez Garzón consistió en abrir una investigación por supuestos crímenes contra la humanidad cometidos durante la Guerra Civil española y posteriormente bajo el régimen de Franco. El juez determinó, coincidiendo con un compendio consolidado de derecho internacional, que las leyes españolas que concedieron la amnistía a los crímenes del franquismo, o que permitieron que prescribieran crímenes después de un cierto periodo de tiempo, no impedían la investigación de los graves crímenes contra la humanidad en cuestión.

El juez Garzón alega que el caso penal abierto contra él en España viola varias de las obligaciones españolas según el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Entre estas se incluyen la obligación de proteger la independencia judicial y la de proteger a los individuos de procedimientos penales sin fundamento. En concreto, el caso pone de manifiesto las violaciones de la obligación de no someter a los individuos a procesos penales injustos per se, de someter personas a procesos sólo sobre la base de normas penales claras y estrictamente aplicadas, y de respetar la vida personal y el desarrollo profesional de los individuos y sus derechos a expresar opiniones judiciales.

Este caso trata del enjuiciamiento injustificable de un juez por veredictos razonados de forma cuidadosa, y como respuesta a su intento de impartir justicia a las víctimas de las atrocidades del franquismo. Como tal, tiene múltiples repercusiones y representa una clara amenaza a la independencia judicial y a la función de los jueces a la hora de garantizar la responsabilidad por supuestos crímenes sistemáticos y generalizados.

2) Historial del caso

2a) El enjuiciamiento del juez Garzón por su decisión judicial

El 14 de diciembre de 2006, familiares y asociaciones que representaban a las víctimas del franquismo presentaron una denuncia ante la Audiencia Nacional. La denuncia afirmaba que los miembros de la "Junta de Defensa Nacional" constituida el 25 de julio de 1936 por generales disidentes que apoyaban a Franco, detuvieron, torturaron y asesinaron ilegalmente y de forma sistemática tanto durante la Guerra Civil española como después de su finalización. Los familiares de las víctimas y las asociaciones pedían que se llevara a cabo una investigación para saber qué pasó con sus familiares, solicitando la exhumación y e identificación de los restos de las víctimas y el desarrollo de investigaciones judiciales. La solicitud se presentó ante la Audiencia Nacional y fue asignada al Juzgado Central de Instrucción nº 5 (el juzgado central que trata los casos penales importantes de relevancia en toda España) de la Audiencia Nacional cuyo titular era el juez Baltasar Garzón Real.

El 28 de agosto, el 25 de septiembre y el 7 de octubre de 2008 el juez Garzón, cumpliendo sus obligaciones como juez de instrucción, ordenó que se llevaran a cabo diligencias preliminares a fin de reunir pruebas y decidir si el caso podía ser llevado adelante. Dichas diligencias incluían la recopilación de pruebas básicas, así como peticiones a varias autoridades para que presentaran documentación e información relativa a las víctimas y a los supuestos autores de los crímenes. Era necesario establecer la naturaleza de los delitos y saber quién aparecía como responsable de ellos y emprender las medidas necesarias a fin de determinar la cuestión de la competencia.

El 16 de octubre de 2008, el juez Garzón emitió su decisión sobre si un caso podría ser iniciado, y en ella se incluyeron los siguientes componentes:

- "Los supuestos hechos nunca han sido sometidos a una investigación judicial en España, por lo que la impunidad ha sido la norma para los crímenes que, a la luz de la evolución jurídica, podrían caracterizarse ahora como crímenes contra la humanidad",... "máximo respeto que se le debe a todas las víctimas...independientemente de su signo político, ideología, religión o cualquier otra clase;".... "estos procedimientos no son una revisión de la Guerra Civil española... sino que, desde la modestia, pretenden determinar la cuestión de la desaparición forzosa de personas y otra información incluida en las reclamaciones;"... Mientras que las autoridades se habían "servido de todos sus recursos para localizar, identificar y conceder indemnizaciones a las víctimas de la parte ganadora, no mostraron el mismo respeto por las otras víctimas de la parte 'perdedora' que habían sido perseguidas, encarceladas y torturadas y que habían desaparecido".
- Los hechos afirmaban describir los ataques sistemáticos en forma de "matanzas en masa, torturas y detenciones sistemáticas, generales e ilegales de opositores políticos" entre el 17 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1951, que constituyeron crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.
- Teniendo en cuenta la naturaleza de los de los delitos, Garzón observó que la ley de amnistía y las normas en materia de prescripción no podían ser aplicables. Su razonamiento estaba avalado por muchas autoridades de internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Además, estaba avalado también por la Constitución Española y la

jurisprudencia del Tribunal Supremo español que prevé el uso del derecho internacional en la interpretación, aplicación y castigo de crímenes contra la humanidad.

- Según la normativa internacional, las víctimas de dichos abusos tienen derecho a indemnizaciones. El juez Garzón ordenó que se continuara con la investigación, incluida la petición de información a iglesias y a ayuntamientos para elaborar un listado definitivo *de víctimas*, cuya cantidad se estimó en unas 114.266 personas, y la obtención de pruebas del Ministerio del Interior de que 35 generales y ministros de los primeros años de la dictadura de Franco habían fallecido y un listado de los responsables del movimiento profranquista Falange hasta 1951. Además, Garzón ordenó la exhumación de fosas comunes sin identificar y el establecimiento de organismos de coordinación para facilitar la investigación de dichos crímenes.

El 20 de octubre de 2008, el Ministerio Público impugnó dicha decisión ante la Sala Penal de la Audiencia Nacional. El 2 de diciembre de 2008, en un fallo dividido, la Sala anuló la decisión del juez Garzón. La mayoría adujo que la Audiencia Nacional no tenía competencias sobre el caso del franquismo, aunque advirtió que otros tribunales sí podrían ser competentes. La minoría apoyó el razonamiento del juez Garzón, aduciendo que, no sólo el tribunal tenía competencia sobre el caso sino que además tenía la obligación de investigar esos crímenes.

El 7 de noviembre de 2008, mientras el recurso estaba pendiente de resolución, el juez Garzón cedió la competencia del caso a los tribunales locales en los territorios donde se creía que había fosas comunes y a partir del 18 de noviembre de 2008 abandonó su participación en la instrucción de dichos crímenes.

Durante un breve espacio de tiempo, las decisiones impugnadas del juez Garzón tuvieron como consecuencia la autorización de una instrucción con el propósito de aclarar información y decidir si debía haber juicio. El juez Garzón no había iniciado procedimientos judiciales contra nadie y nada sugiere que los derechos de ningún individuo hayan sido afectados de forma negativa por sus actos. Las decisiones judiciales del juez Garzón se tomaron basándose en análisis adecuadamente razonados de cuestiones legales que en ocasiones son controvertidas. En los meses siguientes, esta decisión excepcional le llevó a que él fuera acusado por tomar esas decisiones.

2b) La instrucción del juez Garzón

A principios de 2009 varias organizaciones políticas de derechas presentaron una querrela contra el juez Garzón por "prevaricación" alegando que había abusado de su autoridad judicial por instruir diligencias sobre los crímenes del franquismo.¹ La competencia sobre esta cuestión recayó en la Sala Segunda del Tribunal Supremo que admitió a trámite la primera querrela el 26 de mayo de 2009.

El 30 de mayo de 2009, como en muchas otras ocasiones, el juez Garzón le pidió al Tribunal Supremo que ejerciera su facultad para sobreseer el caso, aduciendo que ninguno de los elementos del delito de prevaricación estaban presentes y haciendo hincapié en el riesgo de la independencia de los jueces inherente a la denuncia. El Ministerio Público respaldó este argumento y además impugnó la querrela tachándola de inadmisibles en numerosas ocasiones. El Ministerio Público explicó por qué la decisión del juez Garzón no podía ser considerada "legalmente indefendible o irracional" u "objetivamente insostenible", como sería necesario para que constituyera un delito de prevaricación, dado que otros jueces habían expresado las mismas opiniones sobre varias de las cuestiones que se debatían en el caso.

¹ Manos Limpias presentó una demanda ante el Tribunal Supremo de España el 26 de enero de 2009. El 9 de marzo de 2009 Libertad e Identidad presentó una demanda penal parecida. Unos meses más tarde Falange de las Jons presentó una tercera querrela con argumentos similares.

En diciembre de 2009, se nombró al juez del Tribunal Supremo, Luciano Varela, como juez instructor en el caso del juez Garzón en calidad de representante de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. El 3 de febrero de 2010 el juez Varela decidió que se formaría proceso en el caso penal contra el juez Garzón, basándose en la posible existencia de un hecho punible. El juez Varela admitió a trámite la querrela en virtud el código penal español argumentando que las decisiones del juez Garzón rechazando la amnistía y la prescripción a los graves crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo se podían calificar de "objetivamente opuestas al ordenamiento jurídico".

Durante los meses que siguieron a la decisión de continuar los trámites del procedimiento penal contra el juez Garzón, tanto él como el Ministerio Público intentaron que el caso se rechazara con los argumentos de que era un proceso ultrajante que carecía de respaldo jurídico. Asimismo, el juez Garzón intentó en varias ocasiones presentar pruebas que avalaran sus argumentos de que no había cometido delito alguno. Se rechazaron todas y cada una de las solicitudes y peticiones de presentación de pruebas. Entre ellas, había pruebas presentadas por peritos internacionales, incluidas algunos de los peritos cuyos dictámenes se presentan como parte de la demanda ante el Tribunal Europeo, en las que se demostraba que el planteamiento del juez Garzón con respecto a la interpretación de la ley, no sólo era razonable y consecuente con el derecho internacional (además de necesario para este último), sino que era el mismo planteamiento que habían adoptado otros jueces internacionalmente. Aunque la decisión del juez Varela de enjuiciar al juez Garzón se tomó en base a que las decisiones de este último eran "objetivamente opuestas al ordenamiento jurídico", "manifiestamente poco razonables", "incomprensibles" y estaban "más allá de la interpretación habitual de la legislación", este juez negó categóricamente al juez Garzón la oportunidad de que este refutara esas alegaciones.

El 23 de marzo de 2010, la Sala Segunda del Tribunal Supremo rechazó el recurso del juez Garzón contra la decisión del juez Varela de enjuiciarlo, afirmando simplemente que "sin perjuicio de que se cometiera o no un delito, no hay certeza sobre la no existencia de delito, ni de que la acusación de prevaricación sea arbitraria, ilógica o absurda". Las peticiones del juez Garzón de presentar pruebas ni siquiera fueron contestadas.

Los procedimientos llegaron a la siguiente fase y el 7 de abril de 2010 el juez Varela transformó las querellas contra el juez Garzón en un "procedimiento abreviado". Una vez más, la petición del juez Garzón de presentar pruebas en su caso fue rechazada. El juez Varela argumentó que llegados a ese punto no era necesario establecer los hechos con certeza si no que bastaba con la "verdad probable", una condición que había sido cumplida sobradamente. Además, consideró que los argumentos de peritos internacionales eran incompatibles con el ejercicio de la autoridad jurisdiccional por parte del Estado, sin prestar atención a la razón por la que los dictámenes de dichos peritos eran considerados relevantes para el caso que se estaba tratando: no en calidad de peritos para prestar ayuda al Tribunal, sino para demostrar que las decisiones del juez Garzón no podían considerarse irracionales o sin fundamento. El 11 de mayo de 2010, el juez Varela ordenó la apertura del juicio oral y requirió la presencia del juez Garzón en el juzgado.

Además, el juez Varela guió e instruyó de forma detallada a las partes que se habían querellado contra la investigación de Garzón sobre la forma de subsanar las irregularidades en sus querellas para permitir que el caso siguiera adelante. El juez Garzón objetó que esta acción constituía una manifiesta falta de imparcialidad, pero esa objeción fue también rechazada.

2c) La suspensión del juez Garzón como resultado del caso

El 14 de mayo de 2010, el Consejo Judicial del Poder Judicial de España anunció su decisión de suspender temporalmente sin sueldo al juez Garzón de la actividad judicial hasta que terminara el proceso.

2d) Fase procesal del caso penal contra el juez Garzón

El 13 de diciembre de 2010, el Tribunal Supremo confirmó que el jurado nombrado para juzgar el proceso penal contra el juez Garzón estaría formado por siete jueces, incluidos los mismos cinco magistrados que habían participado en muchas decisiones previas al juicio, y que habían aprobado procedimientos penales contra el juez Garzón, negando su derecho a aportar pruebas y rechazado objeciones relativas a la imparcialidad. Todavía está pendiente de resolverse una petición de recusación que el juez Garzón presentó el 16 de diciembre de 2010, contra los cinco jueces que habían participado con anterioridad en el procedimiento judicial: el juez Juan Saavedra Ruiz, el juez Adolfo Prego de Oliver y Tolivar, el juez Joaquín Giménez García, el juez Francisco Monterde Ferrer y el juez Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre. El juez Garzón argumentó que la legislación prohíbe a estos magistrados que participen en el juicio por el hecho de haber participado en la fase inicial de "instrucción" del caso y porque tienen un interés indirecto en el resultado del mismo. El 19 de enero de 2011, el Ministerio Público, en una actuación sin precedentes, respaldó esta solicitud y requirió la recusación de la sala del Tribunal Supremo. Según el procedimiento habitual, se pidió su opinión a los jueces cuya recusación se había pedido, y el 26 de enero de 2011 uno de estos jueces, el juez Giménez en una decisión digna de mención, aceptó los argumentos de la recusación .

Además, el Tribunal Supremo en su resolución del 13 de diciembre de 2010 rechazó la mayor parte de las pruebas que el juez Garzón intentó aportar para defenderse. En opinión del juez Garzón, dichas pruebas constituían un elemento esencial para realizar una defensa eficiente contra las alegaciones de que sus decisiones judiciales eran injustificables, falseadas, no estaban respaldadas por la teoría jurídica o eran injustas, según se describe en la definición del delito de prevaricación. No se ha fijado una fecha para el juicio, a pesar de que normalmente se fija una fecha en el mismo momento en el que se constituye el tribunal y se trata la admisibilidad de las pruebas.

El juicio penal del juez Garzón está pendiente. La solicitud del Tribunal Europeo no trata las diversas consideraciones en materia de garantías procesales que emanan del proceso, aunque es posible que estas se añadan con posterioridad. Esta petición se centra en la inadmisibilidad de iniciar un procedimiento penal contra un juez en esas circunstancias y en las graves consecuencias de dicho procedimiento, no sólo para el juez en cuestión, sino para la independencia judicial, la protección de los derechos humanos y el estado de derecho, en general. El juez Garzón ya no tuvo la posibilidad de detener este enjuiciamiento a partir de una decisión del 28 de julio de 2010, la cual se le comunicó el 24 de septiembre de 2010. Según las normas del Tribunal, esta solicitud debe presentarse seis meses después de esa fecha.

3) Crímenes del franquismo: amnistía e investigación

3a) Crímenes del franquismo e intentos de las víctimas por garantizar la investigación

La naturaleza sistemática y generalizada de los crímenes cometidos bajo el régimen de Franco es notoria y las peticiones de información, de exhumación de los restos de las víctimas y de responsabilidad van en aumento. Esto queda reflejado, entre otras cosas, en la "Ley de Memoria Histórica" española (Ley 52/2007 del 26 de diciembre de 2007) que reconoce que se cometieron crímenes y establece un mecanismo para "indemnizar a aquellas personas que sufrieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura". Dicha ley ofrece unas mínimas indemnizaciones a las víctimas, pero advierte de forma explícita que no excluye el derecho de acceso a la justicia ante juzgados y tribunales.

Estos delitos nunca se han investigado oficialmente en España. Nunca se han iniciado procedimientos judiciales con respecto a los crímenes cometidos durante el franquismo. Como un juez español ha declarado, la única acusación relativa a dichos crímenes que se ha llevado a cabo hasta el momento ha sido la acusación contra el juez Garzón por iniciar procedimientos judiciales para investigarlos. Además, la acusación del juez Garzón ha tenido como consecuencia el bloqueo, o la congelación, de todas las demás posibles investigaciones. Queda patente el "efecto intimidatorio" de la acusación del juez Garzón en la administración de justicia para estos graves delitos. La falta de acceso a la justicia de las víctimas de los crímenes del franquismo ha sido objeto de una solicitud independiente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En abril de 2010 se presentaron también querrelas penales en Argentina.

3b) Las leyes de amnistía y la obligación de investigar

El hecho de que no haya continuado la investigación ni el enjuiciamiento de estos crímenes se ha atribuido en parte a la existencia de las leyes de amnistía que se aprobaron el 15 de octubre de 1977 en el ámbito de la transición democrática en España.

En el contexto español, resulta especialmente controvertida la cuestión de si la Ley de Amnistía de 1977 debería aplicarse a delitos graves como crímenes contra la humanidad. Los comentaristas, los legisladores y, por supuesto, los jueces, tienen diversas opiniones sobre esta cuestión. Ha habido muy pocas interpretaciones o aplicaciones judiciales de la Ley de Amnistía de 1977 en el contexto de procedimientos penales en España. Antes del procedimiento penal contra el juez Garzón, el Tribunal Supremo había considerado la aplicabilidad de las amnistías únicamente con relación a amnistías de otros Estados, en los que los tribunales españoles habían afirmado regularmente que las amnistías, perdones o medidas similares concedidas por terceros países para evitar que los autores de crímenes fueran castigados en su país no son, en virtud del derecho internacional, vinculantes para los tribunales españoles. No obstante, hasta la resolución del juez Garzón no había habido en España resoluciones judiciales que trataran el alcance y el efecto de la Ley de Amnistía de 1977 en el contexto de supuestos crímenes conforme al derecho internacional.

4) El delito de "prevaricación" en la legislación española

El artículo 446 del Código Penal español establece que el "juez o magistrado que, a sabiendas, dictare sentencia o resolución injusta" será culpable del delito de prevaricación. La disposición sobre sanciones establece una multa de 12 a 14 meses de salario y una inhabilitación para empleo o cargo público durante un periodo de tiempo de 10 a 20 años. Mientras que el artículo 447 del Código prevé también la prevaricación judicial para casos que no se cometan "a sabiendas", sino por imprudencia grave o ignorancia inexcusable de la legislación, el juez Garzón no ha sido acusado en virtud de este artículo.

La cuestión clave en el delito de prevaricación es si la decisión judicial es "injusta", lo que, como la declaración de un testigo pericial que INTERIGHTS presentó ante el Tribunal (la Profesora Manjon-Cabeza) explica, se ha interpretado en repetidas ocasiones conforme a un umbral muy elevado. El Tribunal Supremo ha aclarado con los años que para que se trate de prevaricación, una decisión debe ser: "manifiestamente opuesta a la ley"; "claramente ilegal"; "objetivamente insostenible"; "incapaz de ser explicada por una interpretación razonable y/o tener un resultado que carezca de explicación razonable". Se ha mantenido que la ilegalidad de la decisión debe ser "flagrante y manifiesta", es decir, una interpretación que no tenga sentido o sea grotesca, en la que la "irracionalidad de la resolución en cuestión sea manifiesta", de forma que "cualquier persona no experta lo pudiera apreciar". En una decisión judicial de 2009 dictada por el juez Varela, el mismo juez que en calidad de magistrado instructor en el caso contra el juez Garzón decidió entablar una acusación de prevaricación, se afirma que "El elemento objetivo existe cuando la resolución no puede ser defendida legalmente. En otras palabras... consiste en el abandono de la función judicial asociada al estado de derecho, cuando la legislación ha sido aplicada ignorando los métodos y medios de interpretación

aceptados por el estado de derecho....En el que varias decisiones son objetivamente sostenibles, o en el que las dudas relativas a la interpretación de la legislación, la elección entre esas posibles interpretaciones no puede dar lugar a un caso de "prevaricación" como un juez habría propuesto dentro de lo jurídicamente aceptable.

El enjuiciamiento de los jueces por prevaricación, tanto en España como en otros países, es un hecho excepcional. Por lo tanto, queda claro que según la jurisprudencia el umbral para cometer el delito de prevaricación es muy elevado, aunque esto no ha sucedido con las normas diferenciadas que se aplicaron en el caso del juez Garzón. La normativa internacional en materia de independencia judicial impide el enjuiciamiento de los jueces por sus decisiones judiciales a fin de preservar su independencia.

5) El contexto internacional

5a) Las decisiones del juez Garzón coincidían con el derecho internacional

La opinión de que las amnistías y la prescripción no se aplican a delitos graves en virtud del derecho internacional, incluidos los crímenes contra la humanidad, cuenta con un apoyo generalizado en todo el derecho y la práctica internacionales. Por lo tanto, la interpretación del juez Garzón no se puede calificar de arbitraria o irrazonable, sino que está avalada por muchos otros tribunales y organismos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. El planteamiento de los Tribunales españoles compromete a España en lo concerniente a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos no sólo con respecto al juez Garzón, sino también para garantizar los derechos de las víctimas a una investigación eficiente y al enjuiciamiento de crímenes contra la humanidad.

El compendio consolidado de derecho internacional en cuanto a la obligación de investigar y el alcance permisible de las leyes de amnistía se explica ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en una opinión presentada por peritos de todo el mundo.² Esta opinión advierte además que otros jueces nacionales, incluidos los dos jueces que formaron parte del grupo de peritos -los jueces Guzmán y Zafferoni de Chile y Argentina, respectivamente- han realizado un planteamiento similar al del juez Garzón, interpretando sus legislaciones en materia de amnistía o prescripción según la legislación internacional sobre derechos humanos.

5b) La obligación de proteger la independencia judicial

Las normas internacionales en materia de independencia judicial se tratan en un dictamen pericial presentado por diversos peritos notables³ que respaldan la solicitud del juez Garzón.

² Una declaración de peritos internacionales sobre Estadares Internacionales sobre el Deber de Investigar Crímenes de Lesa Humanidad - 'Expert Witness Statement on International Legal Standards regarding the Duty to Investigate, Amnesty laws and Prescription in the Context of Crimes against Humanity - presentado por Juan Mendez, Relator Especial contra la tortura y Profesor de Derecho en la American University – Washington College of Law; James Crawford, Director of the Lauterpacht Centre, University of Cambridge, Whewell catedrático of International Law and Fellow of Jesus College la Profesora Naomi Roht-Arriaza, Hastings College of Law; Prof Pedro Nikken, ex Presidente del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos y actualmente Presidente del International Commission of Jurists y; el juez Louis Joinet ex-Relator Especial de la Subcomisión de Derechos Humanos sobre la impunidad de perpetradores de violaciones de derechos civiles y políticos y magistrado francés ;el juez Eugenio Raúl Zafferoni, juez del Tribunal Supremo de Argentina involucrado en casos comparables sobre los crímenes de la dictadura en Argentina; el juez Juan Guzmán, ex juez de la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile y ex catedrático de Derechos Humanos y Ethica, Pontificia Universidade Católica de Chile

³ Una declaración de peritos internacionales sobre Estadares Internacionales sobre la Independencia Judicial presentado por Manfred Novak, ex Relator Especial sobre Tortura, y catedrático de derecho internacional en la Universidad de Viena ; el catedrático Carlos Ayala, ex miembro y presidente de la Comisión Interamericana y catedrático of Constitutional Law and Human Rights at the Universidad Católica ‘‘Andrés Bello’’; el juez Azhar Cachalia, juez de la Corte Suprema de Apelación de Sud Africa Param Kumaraswamy, ex Relator Especial de la Especial de la Independencia de los Jueces y abogados;

La normativa internacional y comparada indica que la utilización de la legislación penal (como el delito de prevaricación en este caso) para enjuiciar a jueces por su interpretación de la legislación constituye un obstáculo para las obligaciones internacionales de protección de la independencia judicial. El dictamen pone de manifiesto ejemplos de la práctica internacional en los que los organismos internacionales han condenado medidas contra jueces que comprometen la independencia de la judicatura. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura y el Relator Especial de la ONU sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados advirtió que, según el principio de la judicatura, "los jueces no deberían asumir responsabilidad penal por dictar 'sentencias injustas' o cometer errores legales en sus decisiones".

5c) Condena internacional del ataque de España a la independencia judicial

Ha habido una reacción global, tanto del público como de los profesionales de la justicia, con respecto a la acusación del juez Garzón como un ataque a la independencia judicial. Ha habido manifestaciones públicas en veintiún ciudades españolas y siete ciudades extranjeras, incluida una manifestación en Madrid en la que participaron más de sesenta mil personas el 24 de abril de 2010.

Destacadas ONGs de derechos humanos y organizaciones internacionales criticaron los ataques políticos sufridos por el juez Garzón, incluyendo el Observatorio de los Derechos de los Abogados de Canadá, la Comisión Internacional de Juristas, el Observatorio de Derechos Humanos, Amnistía Internacional y el Observatorio para la Protección de los Derechos Humanos (un programa conjunto de la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Organización Mundial contra la Tortura). Varios eminentes profesionales y profesores de legislación en materia de derechos humanos escribieron una carta al diario del Reino Unido *The Guardian* en la que manifestaban que "...Obviamente es erróneo y perjudicial para el estado de derecho afirmar que un juez instructor o fiscal de un país ha cometido un delito, especialmente si la alegación que se está investigando está relacionada con la desaparición de personas y continua teniendo efecto. Esto debilita la independencia del fiscal o del juez instructor. No respeta uno de los principios fundamentales del derecho internacional moderno, que es que no puede haber impunidad para los delitos internacionales graves".⁴

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas expresó su descontento con respecto a este caso y la cuestión se trató recientemente en el Consejo de Derechos Humanos.

6) La carrera del juez Garzón

Antes de ser suspendido, Baltasar Garzón había trabajado como juez en España durante 30 años, 22 de los cuales los había pasado como juez de instrucción en el *Juzgado Central de Instrucción No. 5* de la Audiencia Nacional Española. Como juez de la Audiencia Nacional ha tratado casos políticamente delicados y controvertidos, incluyendo casos de delitos internacionales, corrupción y terrorismo. Es conocido fuera de España por su intervención en casos de derechos humanos, por ejemplo, su labor pionera en materia de competencias universales con respecto a los delitos internacionales cometidos en Argentina y Chile, y más recientemente en la Bahía de Guantánamo. El juez Garzón saltó a la palestra internacional en 1998, cuando emitió una orden de busca y captura internacional para arrestar al ex-presidente chileno, el General Augusto Pinochet, por los presuntos delitos de asesinato y tortura de ciudadanos españoles.

Rapporteur Leandro Despouy, Relator Especial de la Especial de la Independencia de los Jueces y abogados.

⁴ Véase <http://www.guardian.co.uk/law/2010/may/31/international-law-judge-baltasar-garzon?INTCMP=ILCNETTXT3487>

Aunque siempre ha tenido que tomar decisiones en casos controvertidos, el juez Garzón es conocido por su imparcial compromiso con la justicia, como se puede ver por las investigaciones que ha realizado a elementos de la clase política española en casos reabarcando a todo el espectro político. En 1998 sus investigaciones de la actividad terrorista revelaron que el Ministerio del Interior estaba financiando métodos ilegales para "la lucha anti-terrorista", lo que llevó a la condena judicial de miembros importantes del partido socialista en el poder, incluido el ex-Ministro del Interior, por apoyar las operaciones del grupo paramilitar "Grupo Anti-terrorista de Liberación". En agosto de 2008, a petición del Ministerio Público español, empezó a investigar la corrupción del influyente Partido Popular español, que está situado en el otro extremo del espectro político.

Como uno de los jueces instructores que más tiempo ha trabajado en la Audiencia Nacional, el juez Garzón ha tratado casos de especial importancia. En virtud de la legislación española, el juez Garzón no puede iniciar investigaciones por cuenta propia ni tampoco escoger los casos de su intervención. El juez Garzón ha sido reconocido como un defensor destacado de los derechos humanos en todo el mundo. Ha recibido numerosos premios y reconocimientos por su compromiso con la justicia. Tiene 23 doctorados honorarios de universidades de todo el mundo.